



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

RESOLUCION No 790
(29 DE AGOSTO DE 2017)

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO 093-2014

La Secretaria de Hacienda-Tesorería Municipal de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal No. 032 de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015, demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que cursa para cobro en la Secretaria de Hacienda-Tesorería Municipal el proceso de cobro coactivo No. 093-2014, por el no pago del las vigencias adeudadas por concepto de Impuesto Predial Unificado y otros de predio identificado con código catastral 000200032795000 / 000200032796000 ubicado en la K 4 C 1 B 30 S, de propiedad de la señora GILMA IRENE SAENZ DE VELASCO.

Que la señora GILMA IRENE SAENZ DE VELASCO presentó escrito de excepciones al Auto de vinculación, las cuales fueron resueltas mediante Resolución No. 280 de fecha 20 de Junio de 2017.

Que la señora GILMA IRENE SAENZ DE VELASCO, se notificó personalmente de dicha Resolución y presentó Recurso de Reposición con radicado No. 20171700123392 de fecha 08 de Agosto de 2017, el cual sustentó de la siguiente manera respecto de las excepciones propuestas.

FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO

Argumenta que el título ejecutivo base de cobro es la Resolución No. 1124 de 2013, la cual no le ha sido notificada y por ello no está ejecutoriada en lo que a ella concierne como sujeto pasivo.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Manifiesta que la Liquidación se realizó y notificó a PROMOCIONES SUE, y no a la propietaria del predio.

Expresa que además de la falta de ejecutoria, se viola su derecho de defensa por cuanto los destinatarios de la Resolución No. 1124 de 2013 son terceros y han sido actuaciones que no le han sido notificadas.

Indica que el proceso adelantado contra PROMOCIONE SUE, le es ajeno por cuanto son dos personas jurídicas diferentes ante la Ley, contribuyentes diferentes, procesos diferentes que aunque se refieran al mismo predio los procedimientos adelantados en contra de PROMOCIONES SUE, no se trasladan automáticamente.

Aduce que la Oficina de Registro tiene la obligación de informar a Catastro la modificación de los propietarios de los predios en el Municipio y a nivel Nacional, por lo que no se puede trasladar esa obligación al contribuyente.

Aduce que hay una vinculación irregular al proceso por cuanto se hizo directamente con el mandamiento de Pago sin tener la oportunidad de controvertir el título ejecutivo, por lo que aún no existe título ejecutivo ya que la liquidación oficial no ha sido notificada.

Argumenta que el término de prescripción se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario, fecha de notificación que no es la que se señala en el expediente, por cuanto el auto de Vinculación fue notificado hasta el 03 de Mayo de 2017.

Indica que el cobro para las vigencias fiscales correspondientes a los años 2003 a 2011, se encuentra prescrito de conformidad con el artículo 817 del estatuto Tributario que establece que la Acción de cobro prescribe en cinco años contados a partir de la fecha de vencimiento para declarar, que para la última de las vigencias fiscales año 2011, dicho término comenzaba a contar el 01 de enero de 2012.

PRESCRIPCIÓN:

Respecto a la excepción de prescripción reitera que el término de prescripción se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago conforme al artículo 818

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

del E.T, pero dicha notificación no ocurrió en la fecha que señala es decir el día 11 de Marzo de 2015.

Señala que el mandamiento de pago le fu notificado el día 03 de Mayo de 2017, con el auto de vinculación al proceso de cobro por tanto en la fecha 11 de Marzo de 2015 no le fue notificado ningún acto administrativo.

Argumenta que fue vinculada al proceso en una etapa adelantada como lo es el mandamiento de pago y que no tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de controversia frente al título ejecutivo del año 2013 por cuanto no le ha sido notificado ni ejecutoriado.

Aduce que para las vigencias fiscales hasta el año 2011 opera el fenómeno de la prescripción.

FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO O INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE LO PROFIRIÓ

La peticionaria aduce que el Mandamiento de Pago se sustenta en la Resolución No. 1124 de 2013, que no le ha sido notificada y que adicionalmente el funcionario que firma y profirió el respectivo título del Área de Impuestos es incompetente para proferirlo por cuanto la competencia para proferirlo es de la Tesorera Municipal y no funcionarios de menor rango, ya que el monto cobrado en el referido título supera las 2000 UVT, que para el año 2013 fecha en que se profirió el título estaba en \$26.841 de conformidad con la Res. 138 del 21 de Nov de 2012 emitida por la DIAN, acorde con el artículo 560 del ETN (Norma General – competencia para el ejercicio de las funciones).

Insiste en que la norma aplicable para analizar los montos es el artículo 560 del ETN y de conformidad con la Ley 11607 de 2012 establecía que hasta un monto de 750 UVT podía ser proferido por el primer nivel del rango para este caso el Jefe de Impuestos y que entre 750 y 10.000 UVT el competente para proferirlo es el Tesorero Municipal.

Igualmente solicita que se declaren probadas las excepciones y se levante la medida de embargo decretada.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la **FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO**, este Despacho le aclara que el Artículo 829 del Estatuto Tributario prevé:

"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven como fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no procede recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o desiste de ellos
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva según el caso."...

Para el caso en concreto la determinación oficial del Impuesto de Cobro respecto del predio identificado con código catastral 00-02-0003-2795-000, de su propiedad se da con la liquidación Oficial No. 1124 de fecha 22 de Agosto de 2013, la cual fue notificada por correo certificado mediante guía No. 210001993933, de la empresa de correos Inter Rapidísimo de fecha 17 de Septiembre de 2013, la cual se encuentra ejecutoriada con fecha 20 de Noviembre de 2013.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el Artículo mencionado, el acto Administrativo del que se pretende su ilegalidad se encuentra ajustado a derecho por cuanto en el término legal y oportuno no se interpusieron los recursos de Ley y a la fecha dicho Acto se encuentra ejecutoriado.

Se debe tener en cuenta lo preceptuado en La ley 1430 de 2010, que le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

En este punto se debe aclarar que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 citado anteriormente, el Impuesto predial es un gravamen que recae sobre el bien inmueble, independientemente quien sea su propietario o a que título lo haya adquirido, es decir que para el pago de los Impuestos el Municipio puede hacer efectivo el cobro con el mismo predio.

Con base en la Liquidación anteriormente mencionada se profirió Mandamiento de Pago de fecha 13 de febrero de 2014, por las vigencias fiscales del 2003 a 2012 contra PROMOCIONES SUE LTDA, que para la fecha, e inclusive hasta el día de hoy registra como propietario en la base suministrada por la unidad de Catastro del Municipio de Sogamoso, el cual fue notificado mediante página web por cuanto el envío por correo certificado fue devuelto mediante guía No. 1110141076 de la Empresa de correo Servientrega.

De lo anterior se concluye que el argumento presentado por la señora GILMA IRENE VELASCO DE SAENZ, no tiene fundamento por cuanto la Liquidación Oficial fue enviada a su lugar de residencia quedando notificada por correo certificado y debidamente ejecutoriada.

Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia C-876 de 2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis, precisó:

"(...)" Ahora bien, cabe recordar que el Impuesto predial es un gravamen real constituido a favor del municipio donde está ubicado el bien. Como gravamen real no puede confundirse con el Impuesto al patrimonio que es un gravamen personal. En efecto, el impuesto predial se funda en la ocupación que hace el bien del espacio en el municipio al cual se paga el tributo, mientras que en el caso del impuesto establecido sobre el patrimonio los inmuebles integran el patrimonio líquido gravable porque están en capacidad de generar un aprovechamiento económico para su propietario.

El sujeto pasivo del impuesto predial es indeterminado (propietario pleno, poseedor, usufructuario, nudo propietario etc, quien pague el impuesto no puede alegar pago de lo no debido), mientras que el contribuyente del impuesto al patrimonio es determinado, porque aquel que figure inscrito como titular de derechos reales sobre el inmueble, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, debe incluir el valor del bien en su patrimonio fiscal.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

En el mismo sentido la Corte Constitucional al declarar exequible el artículo 54 de la Ley 1430 de 2011, que previó como sujetos pasivos del impuesto predial y valorización a los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

"(...)" es necesario señalar que con relación al impuesto predial, que éste no se correlaciona de manera exclusiva con el derecho de dominio, como la misma demanda lo refiere, al indicar que lo único relevante es la existencia del predio y no las calidades del sujeto que lo posee o que ejerce el dominio". Así, es frecuente encontrar en la legislación referencias al poseedor como sujeto pasivo del tributo, como lo reconoce la propia demandante y, por lo mismo, el marco dentro del cual se pueden agregar nuevos hechos generadores solo requiere de la existencia del bien inmueble, independientemente de la relación entre el sujeto pasivo y el bien.

*Por esta razón, no le está vedada al legislador la imposición de un nuevo elemento del impuesto derivado de la mera tenencia del inmueble. Como se anotó anteriormente, no es la naturaleza de la relación que se establezca con el bien la que activa la facultad tributaria, sino la existencia del predio en relación con un sujeto vinculado económicamente al mismo. **Esto permite el establecimiento de sujetos pasivos y hechos generadores del impuesto predial que no dependan de la situación jurídica del propietario.** La doctrina tributaria y algunas jurisdicciones territoriales han acogido esta interpretación determinando que, por ejemplo el usufructuario sería un sujeto pasivo del impuesto. (Resalta la Sala).*

Así pues, el impuesto predial es un gravamen que recae sobre el predio. Por lo mismo los propietarios de los predios no son los únicos sujetos pasivos del impuesto en mención como erróneamente lo sostiene el apelante, puesto que también los poseedores son sujetos pasivos del tributo como se advierte de los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990.

A su vez, la solidaridad entre el propietario y el poseedor para el pago del impuesto se deriva del artículo 13 de la Ley 44 de 1990, del cual se desprende que son sujetos pasivos del tributo los propietarios y poseedores, quienes por tanto tienen la obligación de declarar y pagar el tributo como obligados principales. En idéntico sentido se pronunció la sala en sentencia de 4 de abril de 2013, exp. 18834. "...".

En conclusión, es claro que el procedimiento seguido por parte de la Administración y que ha sido la base de la correspondiente vinculación al proceso, ha sido correctamente sustentado.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

2. En cuanto a la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Como quiera que la obligación fiscal que se encuentra en cobro se determinó mediante acto administrativo, la prescripción de la acción de cobro resulta sometida a los citados artículos 817 y 829 del estatuto Tributario, es decir, que el término de 5 años debe contarse a partir de la ejecutoria del mencionado acto, que para el caso concreto es el día 20 de Noviembre de 2013, que es la fecha de ejecutoria de la Liquidación Oficial de determinación del Impuesto predial, (que no fue recurrida) atendiendo al numeral 2 del artículo 829 mencionado. El señalado término se interrumpe, entre otros eventos, por la notificación del mandamiento de pago, al tenor del artículo 818 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 81 de la Ley 6ª de 1992, lo que ocurrió el día 11 de Marzo de 2015, cuando la acción de cobro aún no se encontraba prescrita. De lo anterior se colige que lo concerniente a la ejecutoria del acto administrativo que sirve de fundamento al cobro en cuestión, a la acción respectiva y a la prescripción de ésta, se encuentra regido por las disposiciones pertinentes del Estatuto Tributario, por tratarse de un procedimiento específico para el cobro de deudas fiscales. De otro lado debe aclararse que dentro del presente proceso no puede discutirse la validez del título ejecutivo, que es una cuestión propia del proceso de determinación del tributo, porque la finalidad del cobro coactivo es la efectividad de las obligaciones previamente definidas a favor del fisco y a cargo de los contribuyentes o responsables, no la declaración o constitución de las mismas, ni mucho menos la revisión de aspectos propios de la etapa de determinación del impuesto, como son los que atañen a los elementos de la obligación tributaria.

Ahora bien, analizadas las piezas procesales del expediente 093-2014 se evidencia Liquidación Oficial Impuesto Predial Unificado que contiene las vigencias fiscales 2003 a 2012, Liquidación que fue notificada el 20 de Septiembre de 2013 y que tiene Nota de ejecutoria del 20 de noviembre de 2013. Es decir que respecto a las vigencias que por Impuesto Predial Unificado recae sobre el predio 000200032795000 / 000200032796000, se informa que es IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción; toda vez que la Administración se encuentra dentro del tiempo para realizar el Cobro Coactivo Administrativo, pues en este caso la acción de cobro de la obligación fiscal, prescribiría en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión, es decir 5 años a partir de la fecha 20 de Noviembre de 2013.

SOGAMOSO INCLUYENTE

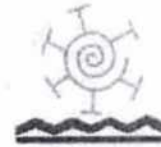
Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Procedimiento del Estatuto Tributario concordante con el establecido en el Estatuto de Rentas Municipal Acuerdo 032 de 2016, artículos 560 y 561.

Respecto de la excepción de FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO O INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE LO PROFIRIÓ

Respecto a la inexistencia de título fundamento de la ejecución que invoca la contribuyente, refiérase que *a contrario sensu* de lo propuesto por ella, el título ejecutivo sí existe, su tangibilidad se evidencia cuando en el mismo –resolución 1124 de 2013- obran las obligaciones claras de pagar la suma específica y determinada de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS COHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$60.985.255) por concepto de Impuesto Predial Unificado y Otros del predio identificado con código catastral 000200032795000, ubicado en la K 4C 1B 30 S VDA PRIMERA CHORRERA, por las vigencias fiscales años 2003 a 2012, obligaciones que no se prestan para confusiones o equívocos de alguna naturaleza, además de ser expresas toda vez que se encuentran escritas o como quiera la contribuyente, explícitas en la resolución 1124 de 2014 y en el Mandamiento de Pago de fecha 13 de febrero de 2014.

Que en el proceso de cobro coactivo no puede, entonces, discutirse el contenido o legalidad del acto Administrativo que sirve de título ejecutivo pues, de lo contrario, se desconocería que el ejecutado tuvo la oportunidad de cuestionar ese acto en sede Administrativa y jurisdiccional.

De otro lado el Artículo 59 ley 788 de 2002 establece: "**Artículo 59. Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

La Ley 383 de 1997 en el artículo 66, establece "... **Artículo 66.** Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones,

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".

Con base en lo anterior se debe aclarar que la estructura de la DIAN a la que hace referencia el art 590 del E.T, que usted esboza en su escrito es muy diferente a la organización del Municipio de Sogamoso por lo que dicha norma no es aplicable al caso concreto.

Así mismo el Estatuto de Rentas Municipal, acuerdo 032 de 2016, en sus artículos 564 y siguientes contempla el procedimiento de cobro coactivo en concordancia con el estatuto Tributario Nacional.

Al respecto se debe precisar que la estructura funcional de la Secretaria de Hacienda para la fecha de expedición de la Liquidación Oficial de determinación del Impuesto predial está determinada por el decreto 346 de 2007, mediante el cual el propósito principal del Área de Impuestos es el de ejecutar, reportar y desarrollar las funciones relacionadas con los procesos de aforo, liquidación y determinación de las rentas prediales municipales con el fin de garantizar su efectivo recaudo de conformidad con las metas establecidas. Y teniendo en cuenta los procedimientos la líder del área de impuestos para la fecha de la determinación oficial del impuesto tenía a su cargo el cobro persuasivo del Impuesto que comprende el acto Administrativo de liquidación oficial del Impuesto predial de acuerdo al manual de funciones está en cabeza de la Profesional que expidió dicho acto administrativo, razón por la cual la excepción propuesta no está llamada a prosperar.

Respecto del cobro coactivo el Decreto de delegación No. 171 de 2002, modifica el numeral 5 del artículo decimo noveno del Decreto No. 010 de 1997 y delega en la dirección de Tesorería del Municipio de Sogamoso, la facultad de cobro por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, respecto a los impuestos Administrados por la Alcaldía, de igual manera las acreencias a favor del Municipio de Sogamoso. Es decir que en cabeza de la Tesorería Municipal se encuentra la delegación del cobro coactivo más no la determinación del mismo, puesto que como ya se vio son dos instancias diferentes esto para aplicar el debido proceso de las actuaciones administrativas de la administración y cobro de manera independiente.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Por lo anteriormente,

RESUELVE

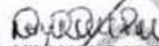
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 280 de fecha 20 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución, personalmente a la ejecutada, previa citación para que comparezca a dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado, conforme lo dispuesto con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por lo tanto se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal


Proyecto: **VIVIANA PARRA**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210